



Cartago, 03 de abril del 2020

UTGV-OF-146-2020

Señores  
CONSTRUCTORA LEANDOR L Y T S. A.

Estimados señores

En atención a su nueva solicitud de aclaración sobre, ¿Experiencia del Oferente tanto la experiencia de la Empresa como de los profesionales aportados por el Oferente? respecto al proceso 2020LN-000001-0022030101, y según la definición en La Ley y Reglamento de Contratación Administrativa.

Sobre el particular, nos permitimos recordar que este tema ya había sido resuelto mediante la figura de aclaración, por lo que, es de mérito reiterar, que para la valoración de la experiencia de la empresa que desee presentar una oferta económica para ser considerada en este proceso de contratación administrativa, dentro del sistema de evaluación y selección, se estarán considerando proyectos específicos con características similares al requerimiento (infraestructura vial), de manera que se estará otorgando 2 puntos por cada proyecto ejecutado (debidamente validado), con la posibilidad de alcanzar un máximo de 20 puntos. Se debe considerar que, para la valoración de la experiencia de la empresa, para cada uno de los proyectos propuestos se debe aportar de manera independiente los documentos, registros o certificaciones emitidos por el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos, lo anterior según lo establecido en el apartado de Criterios de evaluación y selección del cartel supra.

Adicionalmente a lo anterior, la experiencia que será evaluada dentro del sistema de evaluación y selección será la experiencia del oferente (empresa física o jurídica); la experiencia de la empresa u oferente deberá ser en proyectos/trabajos similares, considerando lo establecido en el apartado de Criterios de evaluación y selección del cartel que nos ocupa. Adicional a lo anterior, es requisito de admisibilidad que los profesionales que participarán en la ejecución de las obras (Director Técnico, e Ingeniero Residente) deben contar de igual manera con la experiencia establecida en la sección Brigada de personal. Para lo cual deben aportar la certificación de incorporación debidamente al día emitida por el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos.

Ahora bien, el tema de la Experiencia se define en el Artículo 56 del RLCA. que reza diciendo:

Artículo 56.- Experiencia.

Cuando la Administración, solicite acreditar la experiencia, se aceptará en el tanto ésta haya sido positiva, entendida ésta, como los bienes, obras o servicios recibidos a entera satisfacción, debiendo indicar el cartel la forma de acreditarla en forma



---

idónea. Igual regla se seguirá cuando se trate de experiencia obtenida en el extranjero.

Además, para validar la Experiencia aportada por el Oferente, esta deberá ser coincidente con la Inscripción ante el Colegio Profesional respectivo. Caso contrario se estaría al margen de las disposiciones del ordenamiento jurídico y la experiencia adquirida sería ilegal.

Asimismo, es relevante indicar que el cartel que es el reglamento específico de la contratación Artículo 51 RLCA, ya definió el Sistema de Evaluación (Artículo 55 del RLCA) y en el mismo se estableció los factores ponderables, y el grado de importancia de cada uno de ellos, y el método para valorar y comparar las ofertas en relación a cada factor.

Es de mérito enfatizar que, bajo el principio de discrecionalidad, la Administración tiene la facultad para definir las condiciones cartelarias, siempre y cuando ellas resulten convenientes al interés público, sin que con ello limite las posibilidades de concurrencia a eventuales participantes.

Con respecto a este tema la CGR en Resolución R-DCA-035-2016, de las ocho horas con treinta y cinco minutos del dieciocho de enero del dos mil dieciséis ha dicho.

*“...De frente al alegato formulado por el objetante, debe tomarse en consideración que los aspectos a valorar como parte del sistema de evaluación, recaen dentro del ámbito de la discrecionalidad de la Administración, tal y como lo indicó esta Contraloría General en la resolución R-DJ-284-2010 del 24 de junio de 2010, donde señaló: “En primer lugar, debe tenerse claro que el sistema de evaluación se encuentra dentro del ámbito discrecional de la Administración con lo cual sería la Municipalidad la llamada a establecer cuáles factores de evaluación vienen a dar un valor agregado al bien o servicio que pretende adquirir. Al respecto, se ha señalado que “la decisión de evaluar determinados factores y la forma en que se ponderarán es una decisión que cabe dentro de la discrecionalidad administrativa (de la Administración) –por supuesto dentro del respeto de la normativa y los principios que informan la contratación administrativa- y sus funcionarios son responsables de tal decisión, toda vez que se parte del principio de que dichos funcionarios se han basado para ello en los estudios técnicos, jurídicos y financieros que sustentan su criterio.”(R-DCA-018-2008).” Ese actuar discrecional de la Administración, encuentra los límites fijados en el numeral 16 de la Ley General de la Administración Pública, los cuales, en el presente caso, el recurrente no acredita se hayan violentado...”*

Así las cosas, es importante aclarar que, la experiencia que se evaluará es de aquella persona física o jurídica que demuestre que cuenta con los suficientes trabajos aceptados a satisfacción por sus clientes en el campo de conservación vial, que el fin público de esta licitación es precisamente la construcción de obra civil en infraestructura vial. Ahora bien,



**Municipalidad de Cartago**

**[www.muni-carta.go.cr](http://www.muni-carta.go.cr)**

**Tel.: (506) 2550-4400.**

**Fax: (506) 2592-5990**

**Apdo.: 298-7050**

---

como en cualquier proyecto de ingeniería, se debe garantizar la confiabilidad o calidad de las obras por contratar, de modo tal que se requiere de un ingeniero civil o en construcción que cuente con experiencia calificada para proporcionar el liderazgo, dirección del programa de trabajo y asumir la responsabilidad del control de calidad de las obras. Este profesional también define los procesos, procedimientos y prácticas de trabajo que garantizan el cumplimiento del objeto contractual. En tal virtud, la experiencia del profesional responsable es un requisito de admisibilidad, pues también se solicita experiencia mínima para el ingeniero residente.

Corolario de lo anterior, la experiencia de la empresa constructora será evaluada bajo el mecanismo indicado en el cartel y la experiencia del profesional responsable será considerada para el requisito de admisibilidad, en cuyo caso no será evaluada la suma de experiencia salvo que el oferente sea el mismo profesional responsable, ya que esta contratación no limita a empresa constructoras (persona jurídica) su participación, sino que cambie permite el concurso de personas físicas que cumplan con los requisitos cartelarios del proceso que nos ocupa.

Atentamente,

---

Ing. Dennis Aparicio Rivera  
Director UTGVM

C. Archivo. -